

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
para el establecimiento del
Colegio Humanístico Costarricense, Sede Coto, del
Sistema de Colegios Humanísticos**

Nosotros, **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, mayor, casada, doctora en Filología, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José, cédula de identidad número uno-cuatrocientos doce-mil cuatrocientos setenta, actuando en calidad de **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **UNA**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria el 23 de junio del 2000 y juramentada en sesión extraordinaria del Consejo Universitario número dos mil doscientos dieciocho-trescientos cinco, del 3 de julio del 2000, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional y 36 del Estatuto Orgánico de la UNA y **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, denominado en lo sucesivo como **MEP**, cédula jurídica número dos – uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos, representado por el profesor **MANUEL ANTONIO BOLAÑOS SALAS**, mayor, profesor en Filosofía, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-uno cero cuatro-nueve ocho dos, en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, según nombramiento efectuado mediante acuerdo No. 312-P publicado en La Gaceta No 115 del 17 de junio del 2003 a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial., en adelante acordamos suscribir el presente “**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, para el establecimiento del Colegio Humanístico Costarricense, Sede Coto, (denominado en adelante el **COLEGIO**) del Sistema de Colegios Humanísticos”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estado Costarricense tiene la responsabilidad constitucional de velar por el desarrollo, ejecución y excelencia académica del sistema educativo.
2. El Consejo Superior de Educación presidido por el MEP, es el órgano responsable de la dirección general de la enseñanza oficial (Art. 81 de la Constitución Política y 5 de la Ley Fundamental).
3. Son fines de la educación costarricense, entre otros, “contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana”, “estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas” y “conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales” (Art. 2 de la Ley Fundamental).
4. La UNA es una institución de cultura superior entre cuyos fines se destacan el contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional y del desarrollo de una cultura propia, así como la creación, cultivo y difusión del conocimiento de las ciencias, las letras y las artes y todas las manifestaciones culturales; y concibe a la educación dentro de una visión integral e integradora de los procesos educativos, los valores humanísticos y la renovación y el mejoramiento del Sistema Educativo Costarricense. (Anexo 3, Ley de Creación de la Universidad Nacional, Ley No.5182 y Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional).
5. Que el Consejo Superior de Educación autorizó, en sesión número 73-97 del 2 de octubre de 1997, la creación de los Colegios Humanísticos Costarricenses (anexo 4) y este Sistema fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No.26-436-MEP publicado en La Gaceta No. 222, del 18 de noviembre de 1997.
6. Que el artículo sexto de las Normas Básicas Regulatoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses (anexo 5), dispone que los Colegios Humanísticos oficiales funcionarán al amparo de los convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y las Universidades Estatales. Existe un convenio entre la Universidad Nacional, Costa Rica y EL Ministerio de Educación Pública, firmado el 20 de noviembre de 1997, para el establecimiento del primer Colegio Humanístico Costarricense Oficial (anexo 6).

7. Tanto la UNA como el MEP, son instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer canales de comunicación que permitan el desarrollo conjunto de proyectos y actividades tendientes al mejoramiento cualitativo de la educación en el país.
8. Ambas instituciones son las llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a propiciar procesos de democratización en el acceso a la educación de los habitantes de zonas rurales del país.
9. Los Colegios Humanísticos se abren como una opción educativa para el Cuarto Ciclo de la Educación Diversificada Académica, orientados a atender los intereses de la población estudiantil de alto rendimiento académico y particulares habilidades y destrezas hacia el estudio de las diferentes disciplinas desde una perspectiva humanista.
10. La UNA, en cumplimiento de sus fines y funciones, participa en la ejecución de los Colegios Humanísticos Costarricenses, en consonancia con su modelo universitario y sus principios y en aras de resaltar los valores y aspiraciones de destacados académicos de las áreas de letras, filosofía y ciencias sociales, **por lo que:**

Acordamos la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** entre el **MEP** y **la UNA**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio tiene como objetivo la creación de una Sede de los Colegios Humanísticos Costarricenses en la Región de Coto, Zona Sur del país, que será ubicada en las instalaciones que la Universidad Nacional tiene en el cantón de Corredores, distrito de Canoas. Esta Sede formará parte del Sistema de Colegios Humanísticos, por lo que regirán los mismos criterios de calidad y excelencia académica establecidos para ellos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Favorecer experiencias educativas innovadoras en las asignaturas que conforman el Plan de Estudios en el nivel de la Educación Media que permitan el desarrollo máximo de las potencialidades en el marco de una Educación Humanista.
2. Desarrollar investigación pedagógica que permita la renovación permanente del plan de estudios acorde con las necesidades y demandas que plantea la comunidad educativa y el contexto.
3. Promover el mejoramiento académico en la Región como un mecanismo que contribuya a incrementar la calidad de vida de sus habitantes.
4. Incentivar el intercambio de experiencias pedagógicas innovadoras entre los académicos y los estudiantes de los COLEGIOS del Sistema de Colegios Humanísticos con los de otras instituciones educativas de la región y del país que permitan el análisis de las problemáticas educativas que enfrentan los diferentes contextos educativos.
5. Facilitar estudios de profundización en las áreas del Pensamiento Contemporáneo, Lengua y Literatura, Historia y Sociedad e Inglés que les permitan a los estudiantes ampliar su marco de referencia para el análisis de las problemáticas actuales.

CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DEL COLEGIO

El COLEGIO estará ubicado en la Sede Coto, Región Brunca y formará parte del Sistema de Colegios Humanísticos; estará regido por las Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses y las directrices que el MEP dicta en materia de Educación Diversificada.

CLÁUSULA TERCERA: NOMBRE DEL COLEGIO.

El nombre oficial del segundo COLEGIO del Sistema de Colegios Humanísticos será definido por mutuo acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Nacional; atendiendo lo que establece la normativa de nomenclatura, los trámites legales y los reglamentos pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNA.

Para el funcionamiento efectivo del COLEGIO, la UNA se compromete en la medida de sus posibilidades a:

1. Otorgar apoyo técnico y académico por medio del Programa de Evaluación y Diseño Curricular u otras instancias académicas de la institución, con el fin de asesorar en la formulación de Plan de Estudios, programas de los cursos, técnicas didácticas, evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje y otras que se acuerden en el futuro; a fin de generar las adecuaciones curriculares que respondan a las necesidades del contexto histórico, socioeconómico y ambiental de la región en que se ubica la Sede del COLEGIO.
2. Posibilitar la participación del personal del COLEGIO en los cursos, programas, seminarios, congresos, talleres y otras actividades académicas que se programen en la institución y que contribuyan a la capacitación, actualización y formación permanente de los funcionarios académicos y administrativos del mismo.
3. Facilitar procesos de inducción y capacitación al personal académico y administrativo, aprovechando la experiencia desarrollada en los procesos de gestión de la Sede en el Campus Omar Dengo.
4. Asignar una jornada de tiempo completo con categoría mínima profesor 2 para el nombramiento del Director del Colegio.
5. Brindar facilidades a los alumnos y personal académico del COLEGIO para la utilización de las instalaciones físicas propias de la UNA tales como aulas, laboratorios, espacios de recreación, auditorios, salas de reuniones y medios de apoyo académico tales como: atención estudiantil, servicios de biblioteca, servicios de salud y orientación, en el marco de la posibilidades reales de la Universidad.
6. Asignar dos aulas acondicionadas con el mobiliario y equipo tecnológico básico necesario para el funcionamiento del COLEGIO.

7. Asignar una oficina con las condiciones necesarias para el funcionamiento administrativo del COLEGIO, en el marco de las posibilidades reales de la UNA.
8. Brindar los servicios básicos de agua, luz, teléfono, y acceso a la red Internet a las instalaciones del COLEGIO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MEP.

En la ejecución del presente Convenio, el MEP se compromete a:

1. Otorgar el financiamiento necesario a la Junta Administrativa del COLEGIO para cubrir, según todos los derechos e incentivos laborales que establece el Servicio Civil, los costos del personal docente, y administrativo (asistente administrativo, secretaria, contador, guarda) así como el que se refiere a su adecuado funcionamiento operativo. (ver anexo 8, Certificación de fondos de la Oficina de Programación Presupuestaria del MEP)
2. El funcionamiento y conformación de la Junta Administrativa estarán regidos por la normativa existente para tal efecto en el MEP y la legislación nacional (anexo 7).
3. Contribuir, según sus posibilidades, con el apoyo técnico, administrativo y académico requeridos según las necesidades y demandas que plantee el COLEGIO para su funcionamiento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO

Ambas partes velarán para que las autoridades y funcionarios del Colegio creado mediante el presente Convenio, cumplan con las siguientes disposiciones:

1. Respetar el uso de símbolos que correspondan a los utilizados por la UNA y el MEP tales como escudos, banderas y otros establecidos por las normativas correspondientes.
2. Coordinar con las instancias de la UNA y el MEP a fin de asegurar las condiciones óptimas que permitan ejecutar el Plan de Estudios diseñado.

3. Cumplir la normativa establecida para el funcionamiento del Sistema de Colegios Humanísticos.
4. Seguir los procedimientos que correspondan para asegurar que se cuenta con el recurso humano adecuado según los perfiles definidos para el COLEGIO.
5. Presentar anualmente un informe evaluativo a la Vicerrectoría Académica de la UNA y al Despacho del Ministro de Educación Pública sobre las acciones desarrolladas para dar cumplimiento a este convenio.
6. Coordinar el Plan de Acción con la Junta Administrativa para la toma de decisiones que permita optimizar el uso de los recursos.
7. Coordinar con los demás colegios del sistema a fin de compartir los aprendizajes generados y propiciar la generación de acciones conjuntas para el beneficio mutuo.

CLÁUSULA SÉTIMA: TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

Los títulos y certificaciones emitidos por el COLEGIO se rigen por la normativa del MEP.

CLÁUSULA OCTAVA: INICIO DE FUNCIONES.

Para el inicio, tanto del funcionamiento del COLEGIO, como del primer curso lectivo 2004, el proceso de selección y admisión estará a cargo de una comisión nombrada por las partes. Esta comisión definirá un cronograma para realizar los procesos de selección, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Sistema de Colegios Humanísticos.

Para el curso lectivo del 2005 y los siguientes, tanto las condiciones como el proceso, serán asumidos totalmente por la administración del COLEGIO.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN.

Por parte de la UNA, la coordinación del COLEGIO estará a cargo del Decanato de la Sede Brunca y, a nivel institucional, la Vicerrectoría Académica establecerá los mecanismos que permitan la coordinación de las dos sedes de Colegios Humanísticos.

La coordinación entre la UNA y el MEP estará a cargo de la Oficina de Cooperación por parte de la UNA y del Despacho del Ministro de Educación Pública.

Será responsabilidad del decanato de la Sede Brunca dotar a una persona con un cuarto de tiempo mínimo para coordinar con el Director (a) y la Junta Administrativa y dar seguimiento al Plan de Acción diseñado para el funcionamiento del COLEGIO.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica facilitar los mecanismos de coordinación entre los Colegios del Sistema y dar seguimiento a sus Planes de Acción.

Será responsabilidad de la Oficina de Cooperación Internacional de la UNA velar por lo establecido en este Convenio y mantener actualizada la documentación del expediente.

Será responsabilidad del MEP la coordinación del presente Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada a través de Addendum celebrados al efecto y dentro de la normativa interna de cada entidad.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, se han producido dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si al interior de la Partes suscribientes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SEGUIMIENTO EVALUACIÓN ACADÉMICA

Las partes deberán dar seguimiento y evaluación periódica a las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio, junto con los representantes de las entidades participantes. Se espera conocer los avances, reorientar procesos e incorporar los ajustes necesarios que aseguren la efectividad, satisfacción de los usuarios, actualización y la excelencia de la actividades académicas desarrolladas como parte de este servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO

El presente convenio podrá ser modificado, cuando se considere necesario, a solicitud expresa y por escrito de cada una de las partes, y previo acuerdo de todas las partes, por medio de la confección de Addendum que, una vez suscrito, se tendrá como parte de este Convenio. En cualquier momento, podrán rescindir o resolver el presente convenio o las cartas de entendimiento que se suscriban a su amparo por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte. Para tal efecto, las instituciones deberán elaborar un Addendum en donde determinen las condiciones de cese del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

En caso de divergencia, esta situación se analizará primero por los respectivos Coordinadores. Si no fuera solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a los medios alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ESTIMACIÓN

Por la naturaleza del presente Convenio, la cuantía del mismo se considera valorada en un monto de 34,632,711.00 colones anuales (treinta y cuatro millones seiscientos treinta y dos mil setecientos once exactos) los cuales se desglosan de la siguiente manera: 21,310,133.00 colones (veintiún millones trescientos diez mil ciento treinta y tres exactos (ver anexo 2, cálculo de presupuesto 2004) por

concepto de servicios personales.(ver anexo 8, Certificación de fondos de la Oficina de Programación Presupuestaria del MEP) y 13,322,578.00 colones (trece millones trescientos veintidós mil quinientos setenta y ocho colones exactos) (ver anexo 1, cálculo de estimación del 2004 por parte de la UNA).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TRANSFORMACIÓN DE FONDOS O MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La UNA estará en capacidad de hacer la transformación de fondos o modificaciones presupuestarias que considere necesarias, siempre que no se aparte de los objetivos del presente Convenio.

Las partes podrán ser responsabilizadas por los gastos en que incurran, que no están relacionados con actividades no contempladas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

Universidad Nacional:
Sonia Marta Mora Escalante
Rectora
Universidad Nacional de Costa Rica
Apdo. Postal 86-3000
Heredia, Costa Rica
Teléfono: 277-3900 / 277-3901
Fax: 237-7593

Copia a:

Universidad Nacional:
Director (a) Oficina de Cooperación Técnica Internacional
Universidad Nacional de Costa Rica
Apdo. Postal 86-3000 Heredia, Costa Rica.
CENTRO AMÉRICA
Teléfono: # (506) 277 -31 34 ó 277-3464 / Fax: # (506) 237- 7032

Ministerio de Educación Pública
Manuel Antonio Bolaños Salas
Ministro
Antigua Embajada Americana
Apdo.: 10087
Provincia: San José, Costa Rica
Teléfono: 223 47 33
Fax: 222 0525

Copia a:
Ministerio de Educación Pública
Patricia Soto González
Directora
División Jurídica
Provincia: San José, Costa Rica
Teléfono: 258 28 73
Fax: 258 28 73

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco años, a partir del refrendo respectivo, y se renovará sin gestión de parte y en forma consecutiva por períodos iguales de tiempo, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra, con al menos noventa días anteriores a la fecha de vencimiento, su decisión de darlo por concluido, lo cual implicaría el cese del uso de información que se tutela en el presente instrumento para ambas partes involucradas.

El COLEGIO, en el marco del Sistema de Colegios Humanísticos, ofrecerá el cuarto ciclo de la Educación Diversificada a partir del curso lectivo del 2004, previa aprobación presupuestaria.

Los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando, mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

En prueba de conformidad, los representantes firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y efecto al ser los veintiséis días del mes de enero del año 2004.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL


MANUEL ANTONIO BOLAÑOS ROJAS
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA




Anexos

1. Monto Estimado por la UNA Anualmente
2. Cálculo de Presupuesto 2004, MEP
3. Ley de creación de la Universidad Nacional, Ley No.5182 y Estatuto Orgánico de la <Universidad Nacional
4. Consejo Superior de Educación autorizó, en sesión número 73-97 del 2 de octubre de 1997, la creación de los Colegios Humanísticos Costarricenses
5. Normas Básicas Regulatoras del Proceso Educativo en los Colegios Humanísticos Costarricenses
6. Convenio entre la Universidad Nacional, Costa Rica y EL Ministerio de Educación Pública. Firmado el 20 de noviembre de 1997, para el establecimiento del primer Colegio Humanístico Costarricense Oficial
7. Junta Administrativa regida por la normativa existente para tal efecto en el MEP y la legislación nacional
8. Certificación de Fondos de la Oficina de Programación Presupuestaria del MEP

Anexo 1
Monto Estimado por la UNA Anualmente

Recurso Humano ¹ (Profesor 2 tiempo completo para la Dirección incluye aguinaldo, salario base, anualidades, dedicación exclusiva)	6, 502,578.00
Infraestructura ² (Dos aulas Una oficina administrativa Equipamiento pupitres, pizarras, otros)	2, 800,000.00
Servicios Básicos (agua, luz, teléfono, redes)	420,000.00
Servicios de Apoyo (estudiantil, biblioteca, etc.) ³	3,600,000.00
Total	13,322,578.00

¹ Este cálculo esta basado en la categoría profesor 2 con dedicación exclusiva y 15% de anualidad

² Este cálculo incluye dos aulas equipadas con pupitres, pizarra a un costo de 6,000.00 colones mensuales por estudiante por un total de 1,800,000.00 colones anuales, más una oficina por costo de 1,000,000.00.

³ Se estima la asignación de recurso humano institucional de medio tiempo para servicio de biblioteca y medio para servicios de vida estudiantil. Dado que es personal contratado en la UNA no significa un gasto adicional.

Anexo 2
Cálculo de Presupuesto 2004, MEP

Detalle	Montos calculados
Salario Base	8,924,238.41
Aumentos anuales	322,796.99
Otras retribuciones y sobresueldos	2,403,774.51
Incremento Costo de vida	931,956.00
Cargas Sociales	2.980,567.22
Total servicios personales	15,463,342.15
Total Transferencia	21,310,132.80
redondeado	21,310.133.00

Partida	
Servicios Personales	12,482,774.93
Transferencias Corrientes a Personas (1)	2,980,567.22
Otros Gastos	5,846,790.65
Total de la transferencia MEP	21,310,132.80
Redondeado a un monto de	21,310.133.00

Nota: el monto de Servicios Personales presupuestado para el año 2004 no incluye el Incentivo por Ampliación del Curso, ni el monto presupuestado por el concepto de Incentivo Didáctico solicitado por el Director del Colegio.